

c. En el brazo izquierdo se portará el escudo de Melilla con la leyenda: Ciudad Autónoma de Melilla", en la parte superior, y "Agente de Movilidad", en la inferior.

6. Divisas: Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes puestos de trabajo existentes:

a. Deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme, en la prenda de cabeza, y, en su caso, en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas.

b. Las divisas serán un Ribete plateado y Escudo.

TÍTULO III. UNIFORMIDAD Y EQUIPO

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 14. Adquisición y mantenimiento.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de los Agentes de Movilidad.

2. El equipamiento y sus características, así como el criterio de renovación de prendas, se ajustará a las órdenes e instrucciones dictadas por el Consejero de Seguridad Ciudadana, debiendo respetar las normas de seguridad y salud en el trabajo.

3. Los Agentes de Movilidad cuidarán de mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el equipo.

Artículo 15. Pérdida, sustracción o deterioro

En los casos de pérdida, hurto, robo o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de algún funcionario, el titular dará cuenta inmediata a través del cauce reglamentario. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de sustracción o robo, se exigirá la previa denuncia.

Capítulo 2. Uniforme

Artículo 16. Uso del uniforme

El uniforme es de uso obligatorio para todos los Agentes de movilidad durante la prestación del servicio, estando prohibido el uso de prendas y efectos de uniformidad fuera del horario de servicio o de actos y representaciones vinculadas a los mismos, a excepción de aquellos casos en que se autorice.

Artículo 17. Corrección en el cuidado personal y uso del uniforme

1. Los Agentes de Movilidad se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal

2. Extremarán la atención necesaria para el cuidado del uniforme, limpieza y buen aspecto de las prendas del mismo, siendo responsables de su estado, de forma que repercuta favorablemente en la consideración del personal y de la propia Administra-

ción. Estará prohibida la inclusión de modificaciones en el uniforme.

3. No utilizará pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, ni cualquier otro objeto que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

Artículo 18. Cambio de uniformidad

1. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por el Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

2. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen el personal podrá usar discrecionalmente las prendas de protección contra el agua, debiendo utilizar los componentes de una misma patrulla el mismo tipo de uniforme.

Artículo 19. Uso de la prenda de cabeza

La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente puesta de modo correcto con la visera recta mirando hacia adelante durante el servicio, excepto en locales cerrados e interior de vehículos.

Capítulo 3. Equipo personal

Artículo 20. Contenido del equipo personal

La Ciudad Autónoma de Melilla dotará a los Agentes de Movilidad del correspondiente equipo para el desarrollo óptimo de sus funciones.

Capítulo 4. Vehículos, material e instalaciones

Artículo 21. Uso de vehículos

De acuerdo con las necesidades del servicio, la Ciudad Autónoma de Melilla dotará al mismo de los vehículos que resulten precisos para la prestación de los servicios que tiene encomendados, potenciando el uso de vehículos poco contaminantes, respetando y fomentando la movilidad sostenible.

En este sentido los Agentes de Movilidad conducirán los vehículos del servicio siempre y cuando cuenten con el correspondiente carné que los habilite para ello.

Artículo 22. Comprobaciones en los vehículos

El conductor de un vehículo hará constar en la hoja de ruta la matrícula del mismo, anotando los kilómetros al iniciar y acabar el servicio, dando conocimiento de las posibles averías o anomalías que observare durante la jornada de trabajo.

El conductor del vehículo será responsable de los daños ocasionados en el mismo cuando hubiere incurrido dolo, culpa o negligencia graves.

Artículo 23. Modo de conducción

La conducción de los vehículos, asignados a los Agentes de Movilidad, ha de ajustarse a los principios de una conducción segura, económica